Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 087

ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF-068-2017
ENTIDAD AFECTADA:	**MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**JULIÁN ALBERTO CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.006, Alcalde Municipal de Rodanillo Valle, para la época de los hechos. **JUAN FELIPE TORO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.749, Secretario de Infraestructura y Vivienda - Supervisor. **CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA,** identificado con Nit. 9.731.803-7, Contratista
	Una vez, se allegue al expediente la Póliza de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública No. S.A. 010 del 06 de julio de 2015, se procederá a vincular a la respectiva Compañía Aseguradora, en virtud al Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.
CUANTÍA DEL DAÑO:	TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (**$3.934.210**)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con base a lo dispuesto en el articulo 47 de la Ley 610 de 2000 y en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 122 de 2001, procede a calificar el mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No SOIF-068-2017, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales recibió oficio radicado con CACCI 5104 de fecha 03 de agosto de 2017, remitido por el Director Operativo de Control Fiscal, mediante el cual remite entre otros el Hallazgo Fiscal No. 4, producto de la Auditoría con Enfoque>

integral, practicada al municipio de Roldanillo Valle, período evaluado: De 01 de enero 2015 a 31 de diciembre 2015; correspondiendo al presente expediente con radicado SOIF-068-2017, la carpeta contractual Número SA 010-2015, configurándose un presunto detrimento patrimonial de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. **($3.934.210).**

Hace relación el hallazgo número 4, con connotación fiscal, a que se evidenció en las carpetas contractuales No. SA 001, SA 010 y SA 017 de la vigencia 2015, debilidades en la conformación de los expedientes contractuales como folios archivados con carencia de orden cronológico, documentos dispersos, tal información referente a diseño de pavimentos y/o alcantarillados planos record de las obras ejecutadas, bitácora de obra, registros fotográficos, cronograma de ejecución, mostrando deficiencias en la organización y falencias en los informes de Supervisión y/o Interventoría, así mismo se evidenció que por concepto de Costos Indirectos se reconoce un AIU, donde los imprevistos están sin justificar tenemos:

> ***"...Contrato No. SA 010 – 2015** cuyo objeto es "Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía "Carrera 10 entre calle 15 y 17" municipio de Roldanillo Valle del Cauca" por valor de **$102.289.464,00**, suscrito por el contratista CARLOS EDUARDO HENAO GARCIA y la Interventoría a cargo del GRUPO M2 SAS, Representante Legal, Juan Carlos Fernández y la Supervisión a cargo de Juan Felipe Toro Molina con un plazo de ejecución de 90 días.*
>
> *En la revisión documental del contrato se evidenció que se reconocieron y pagaron en los Costos Indirectos un AIU del 30%, donde los imprevistos de ley son del 5% sin justificar que equivalen a **$3.934.210"...***

Así las cosas, se determina un presunto detrimento por pagos no justificados por concepto de imprevistos, por valor total de $3.934.210.

Conforme a lo anterior y puesto que los 3 contratos suscritos por la Alcaldía de Roldanillo, corresponden a tres contratistas diferentes, HAROLD AUGUSTO SOTO RUIZ, CARLOS EDUARDO HENAO GARCIA y CORPORACION APOYO AL DESARROLLO A LA GESTIÓN PUBLICA COLOMBIA EFICIENTE, se efectuó el desglose en relación con los contratistas y mediante Auto SOIF-068-2017 se realizó la asignación en lo que tiene que ver con el Contrato No. SA 010-2015, cuyo objeto es: "Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía "Carrera 10 entre calle 15 y 17" municipio de Roldanillo Valle del Cauca".

Así, tenemos que el señor **JULIÁN ALBERTO CABRERA,** con Cédula de Ciudadanía No 16.551.006 expedida en Roldanillo (V.), en calidad de Alcalde Municipal de Rodanillo Valle, suscribió el Contrato de Obra Pública No. S.A. 010 del 06 de julio de 2015, con **CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA**, con NIT. 9.731.803-7, cuyo objeto consistió en *"Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía "Carrera 10 entre calle 15 y 17" municipio de Roldanillo Valle del Cauca"* por valor de **$102.289.464,00** M/cte.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Teniendo en cuenta lo anterior, se emite Auto Comisorio No SOIF -068-2017 mediante el cual se resuelve comisionar a la profesional universitaria MARITZA PADILLA PEREZ, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinente y conducente sobre los hechos que se relacionan en este escrito en el acápite de antecedentes, dentro del expediente SOIF-068-2017.

Se predica que en la revisión documental del Contrato No. SA 010 – 2015, se evidenció que se reconocieron y pagaron en los Costos Indirectos un AIU del 30%, donde los imprevistos de ley son del 5% sin justificar que equivalen a $3.934.210.

II. ACTUACIONES PROCESALES

- La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, emitió el Auto Comisorio No. SOIF-068-2017 del 10 de octubre de 2017 (Folio 64), asignando a la Profesional Universitaria, MARÍA XIMENA MARTÍNEZ PAREDES, para que en el término de diez (10) días aperture Indagación Preliminar sobre los hechos de que trata el acápite pertinente de los antecedentes; profiriéndose el Auto No. 470 de Apertura de Indagación Preliminar, de fecha 13 de octubre de 2017, con fundamento en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Folios 65-67

- El día 03 de enero de 2018, mediante Auto de Trámite No.005, se asigna el expediente SOIF-068-2017, a la Profesional Universitaria JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA. Folio 69

- Mediante Auto Comisorio No. 624 Para Asignación de Expedientes de fecha 29 de agosto de 2018, se asigna el SOIF-068-2017, a la Profesional Universitaria MARITZA PADILLA PÉREZ, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes y conducentes. Folios 70-71

- Mediante Auto No. 866 del 26 de noviembre de 2018, se profiere Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, determinándose un presunto daño patrimonial de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($3.934.210), en contra de los señores **JULIÁN ALBERTO CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.006, Alcalde Municipal de Rodanillo Valle, para la época de los hechos; **JUAN FELIPE TORO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.749, Secretario de Infraestructura y Vivienda – Supervisor y **CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA**, identificado con Nit. 9.731.803-7, Contratista. Folios 72-84

- Dando cumplimiento a las pruebas decretadas en el mencionado Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, se citó a los presuntos responsables para que rindieran Versión Libre y Espontánea. Folios 95-97

- El día 10 de enero de 2019, se escuchó en diligencia de Versión Libre y Espontánea al señor **JULIÁN ALBERTO CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.006, Alcalde Municipal de Rodanillo Valle, para la época de los hechos. Folios 98-99, a **JUAN FELIPE TORO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.749, Secretario de Infraestructura y Vivienda – Supervisor y a **CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA**, identificado con Nit. 9.731.803-7, Contratista. Folios 98-103

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de este proceso, se hace necesario traer a colación la normatividad establecida en la Ley 610 de 2000, la cual en su artículo 47 ha establecido los presupuestos que se deben presentar para ordenar el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal, la cual al tenor literal expresa:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Así mismo, se hace necesario reseñar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000:

"Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas

pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Tales presupuestos deben ser valorados por esta instancia para establecer su existencia y de este modo tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no así como una actuación subjetiva.

IV. PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA

Dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el N° 068-2017 obran las siguientes pruebas:

Pruebas Documentales anexas con el Hallazgo Fiscal No. 4:

- Contrato de Obra Pública S.A. 010 del 06 de julio de 2015, suscrito por el Alcalde Municipal de Roldanillo Valle, JULIÁN ALBERTO CABRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.551.006, con el señor CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.731.803, cuyo objeto era "Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: Via "Carrera 10 entre Calle 15 y 17" Municipio de Roldanillo Valle del Cauca, por valor de $102.289.464; siendo suervisor, el señor JUÁN FELIPE TORO MOLINA, Secretario de Infraestructura y Vivienda del municipio de Roldanillo (V.). Folios 11-27
- Registro Presupuestal No. 0000522 del 06 de julio de 2015, por valor de $102.289.464. Folio 28
- Oficio de fecha 06 de julio de 2015, cuyo asunto es Designación y Notificación de Supervisión del Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, al señor JUÁN FELIPE TORO MOLINA, Secretario de Infraestructura y Vivienda del municipio de Roldanillo (V.). Folio 29
- Acta de Iniciación del Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, documento de fecha 29 de julio de 2015. Folios 30-33
- Acta Informe Final de Supervisión del Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, documento firmado por el contratista CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA y el supervisor JUÁN FELIPE TORO MOLINA. Folios 34-39
- Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública S A. 010 de 2015, documento firmado el día 31 de agosto de 2015, por el contratista CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA y el Alcalde Municipal de Roldanillo Valle, JULIÁN ALBERTO CABRERA. Folios 40-42
- Informe Final de Obra - Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, Período 29 de julio - 31 de agosto de 2015, documento firmado por el contratista arquitecto CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA y fotos en blanco y negro. Folios 43-53
- Lista de Chequeo – Dirección Técnica de Infraestructura Física, correspondiente al Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015. Folio 54
- Modelo Acta de Visita Fiscal de Obra del Contrato S.A. 010 del 06 de julio de 2015, consistente en Mejoramiento de vías, pavimento en concreto. Vía "Carrera 10 entre Calle 15 y 17" Municipio de Roldanillo Valle del Cauca. Folios 55-58
- Acta Final de Obra del Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, en la cual se realizaron dos cuadros que describen las condiciones originales del contrato y la obra ejecutada por $102.289.464; documento suscrito el día 01 de septiembre de 2015, por el Alcalde del Municipio de Roldanillo, Doctor Julián Alberto Cabrera, por

el Interventor y representante legal del Grupo M2 SAS, Doctor Juán Carlos Fernández, por el Contratista, Arquitecto Carlos Eduardo Henao y por el Supervisor y Secretario de Infraestructura, Doctor Juán Felipe Toro. Folio 59

- Acta de Modificación de Mayores y Menores Cantidades No. 1 del Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, en la cual se realizaron dos cuadros que describen las condiciones originales del contrato y las respectivas modificaciones de obra por valor de $102.289.464; documento suscrito el día 17 de agosto de 2015, por el Alcalde del Municipio de Roldanillo, Doctor Julián Alberto Cabrera; por el Interventor y representante legal del Grupo M2 SAS, Doctor Juán Carlos Fernández, por el Contratista, Arquitecto Carlos Eduardo Henao y por el Supervisor y Secretario de Infraestructura, Doctor Juán Felipe Toro. Folios 60-61
- Resumen de cantidades de obra ejecutada – "Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: via carrera 10 entre calle 15 y 17 en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca". Folio 62
- Acta de Comité de Obra del Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015. Documento de fecha 31 de julio de 2015 Folio 63

Documentos anexos en la etapa probatoria del Proceso de Responsabilidad Fiscal:

- Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, cuyo objeto a contratar es: "Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: via carrera 10 entre calle 15 y 17 en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca". Folios 106-135
  DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: Realización de obras de construcción estructura de pavimento en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca, algunas de las cuales se encuentran en condiciones técnicas poco aptas para la transitabilidad, los cuales causan grandes inconvenientes y riesgos para la seguridad de pasajeros, vehículos que transitan por estas vías, asi mismo, se hace necesario dar condiciones óptimas de transitabilidad a dichas vías para asegurar el fácil y continuo acceso de las comunidades a servicios de salud, educación, intercambio comercial, recreación, entre otros.
- Copia de la Póliza de Manejo que ampara las gestiones de los servidores públicos de la Alcaldia Municipal de Roldanillo Valle, para la vigencia 2015 – Seguro Previalcaldías Póliza Multiriesgo No. 1001007 de la Previsora S.A. Compañía de Seguros. Folios 136-142
- Copia de los soportes de pago realizados al contratista con ocasión a la celebración del Contrato de Obra Pública S.A 010 de 2015, consistente en el Mejoramiento de vias, pavimento en concreto: via carrera 10 entre calle 15 y 17 en el municipio de Roldanillo Valle del Cauca. Comprobante de egreso – Orden de Pago – Sinóptico de Ingresos por artículo – Ejecución Presupuestal por Artículo. Folios 143-167
- Copia de los documentos del señor Julián Alberto Cabrera, Alcalde del Municipio de Roldanillo Valle, para la época de los hechos. Folios 168-176

  - Certificado Laboral
  - Hoja de Vida
  - Declaraciones de Bienes y Rentas
  - Cédula de Ciudadanía
  - Acta de Nombramiento
  - Acta de Posesión
- Copia de los documentos del señor Juán Felipe Toro Molina, Supervisor y Secretario de Infraestructura. Folios 177-185

  - Certificado Laboral

- Acta de Nombramiento
- Cédula de Ciudadanía
- Hoja de Vida
- Acta de Posesión
- Declaraciones de Bienes y Rentas

- Copia de los documentos del señor Carlos Eduardo Henao, Contratista. Folios 186-259

  - Certificado de Inscripción en la Cámara de Comercio de Cartago
  - Certificado de Antecedentes Disciplinarios
  - Certificado de Antecedentes Fiscales
  - Certificado de Antecedentes Judiciales
  - Cédula de Ciudadanía
  - Hoja de Vida
  - Acta de Posesión
  - Declaraciones de Bienes y Rentas

- A folios 263-786, se observa la Copia auténtica del expediente del Contrato No. SA 010 de 2015, en la etapa contractual, precontractual y poscontractual, entre ellos se resalta:
  *El Contrato de Obra Pública No. SA 010 – 2015, cuyo objeto es "Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía "Carrera 10 entre calle 15 y 17" municipio de Roldanillo Valle del Cauca" por valor de $102.289.464,00, suscrito por la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle y el contratista CARLOS EDUARDO HENAO GARCIA. Folios 642-658
  *Registro Presupuestal y oficio de fecha 06 de julio de 2015, por medio del cual se designa y notifica al señor Juán Felipe Toro Molina (Secretario de Infraestructura de Roldanillo), la supervisión del Contrato No. SA 010 de 2015. Folios 659-660
  *Acta de Iniciación del Contrato No. SA 010 de 2015 – Documento equivalente a la factura, por valor de $102.289.464, siendo beneficiario el señor Carlos Eduardo Henao García – Cobro del acta final de obra del Contrato No. SA 010 de 2015 – Comprobante de Egreso – Orden de Pago. Folios 661-669
  *Acta de Recibo Final de Obra del Contrato No. SA 010 de 2015 – Acta de Mayores y Menores Cantidades No. 1 – Resumen cantidades de obra ejecutada – Acta de Comité de Obra. Folios 670-683
  *Informe Final de Obra del Contrato No. SA 010 de 2015 con registro fotográfico - Memoria de Cálculo Cantidades de Obra. Folios 684-706
  *Contratos de Prestación de Servicios – Recaudo Integrado de Seguridad Social y Parafiscales. 707-718
  *Informe Final de Supervisión del Contrato No. SA 010 de 2015, presentado por el Supervisor Juán Felipe Toro Molina (Secretario de Infraestructura de Roldanillo Valle) y anexos. Folios 755-779
  *Acta de Terminación del Contrato No. SA 010 de 2015 - Acta de Liquidación del Contrato No. SA 010 de 2015. Folios 780-785

- Contrato de Mínima Cuantía No. 031-2015, que trata de la "Interventoría, Seguimiento Administrativo, Técnico, Financiero, Contable y Jurídico para el Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía carrera 10 entre calle 15 y 17 en

el municipio de Roldanillo Valle del Cauca"; a cargo del GRUPO M2 SAS, Representante Legal, Juan Carlos Fernández Garzón - Estudios Previos Folios 787-813

- Proceso No. MC-031-2015: "Interventoría – Seguimiento Administrativo, Técnico, Financiero, Contable y Jurídico, para el Mejoramiento de Vías, Pavimento en Concreto: Vía Carrera 8 entre Calle 8 y 9 Municipio de Roldanillo Valle del Cauca. Folios 814- 845, Documento que contiene:
  - Formato presentación de la oferta
  - Respuesta técnica y económica
  - Cédula de ciudadanía representante legal
  - Rut
  - Certificado de existencia y representación legal
  - Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
  - Planilla de seguridad social
  - Certificado de antecedentes judiciales
  - Certificado de antecedentes disciplinarios
  - Certificado de responsables fiscales
  - Tarjeta profesional
  - Copnia
  - Hoja de vida de la función pública
  - Certificado de responsables fiscales
  - Certificado de antecedentes disciplinarios
  - Certificado de experiencia
- Acta, cuyo asunto es "Diligencia de cierre del proceso y apertura de las propuestas minima cuantía No. MC 031". Folios 846-847
- Informe evaluación de ofertas y verificación requisitos habilitantes Proceso Mínima Cuantia No. MC-031. Folios 848-852
- Comunicación de Aceptación de Oferta No. 031 de 2015 para Proceso Mínima Cuantía. Folios 853-855
- Registro presupuestal No. 0000564 del 27 de julio del 2015, por valor de $5.114.471 a favor del GRUPO M2 SAS. Folio 856
- Oficio de designación y notificación de supervisión dirigido al señor JUAN FELIPE TORO MOLINA, secretario de infraestructura del municipio de Roldanillo (Valle).
- Acta de iniciación del contrato MC 031. Documento firmado el día 29 de julio del 2015 por el supervisor y el contratista. Folio 859.
- Comprobante de egreso No. 0001182 del 25 de septiembre del 2015 por valor de $4.660.129. Folio 860.
- Certificado de Bancolombia orden de pago 1438. Folio 861.
- Orden de pago No. 0001438 del 25 de septiembre del 2015 a favor del GRUPO M2 SAS, con neto a pagar de $4.660.129. Folio 862
- Oficio del 3 de septiembre del 2015, cuya referencia es la entrega de cuenta de cobro e informe final de aceptación de oferta No. 031 -2015 –Interventoría; mediante el cual se relacionan los siguientes documentos como prueba del cumplimiento del objeto del contrato de interventoría: informe de interventoria, copia del acta de inicio, acta de mayores y menores cantidades, acta final de obra, factura de venta No. 0025 y certificación bancaria del GRUPO M2 SAS. Folios 863 a 871.

- Ensayos – estudios – pruebas de laboratorio presentados por el GRUPO M2 SAS. Folio 872 a 900.
- Registro fotográfico de ejecución de la obra, presentada por el GRUPO M2 SAS. Folios 901 a 913.
- Acta de iniciación del contrato de obra pública S.A. No. 010-2015 cuyo objeto es "mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía carrera 10 entre calles 15 y 17 en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. Documento de fecha 29 de julio del 2015, firmado por el contratista, el supervisor y el interventor". Folios 914 a 915.
- Acta de recibo final de obra del contrato S.A No. 010-2015, cuyo objeto es "mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía carrera 10 entre calles 15 y 17 en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. Documento de fecha 01 de septiembre del 2015, firmado por el contratista, el supervisor, el interventor y el alcalde del municipio de Roldanillo. Folios 916 al 917.
- Acta de mayores y menores cantidades No. 1 contrato de obra pública S.A No. 010-2015 cuyo objeto es "mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía carrera 10 entre calles 15 y 17 en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca. Firmado por el contratista, el supervisor, el interventor y el alcalde del municipio de Roldanillo. Folios 918 a 919.
- Factura de venta No. 0027 por concepto de pago de aceptación de oferta No. 031-2015, por valor de $5.114.471. Folio 921.
- Acta de terminación del contrato de obra MC 031. Documento de fecha 31 de agosto del 2015, firmado por el supervisor y el contratista, Folios 922 a 924.
- Informe final de supervisión del contrato de obra MC 031. Firmado por el supervisor. Folios 925 a 927.
- Documento equivalente a la factura, siendo beneficiario el GRUPO M2 SAS por la suma de $5.114.471. Folio 928.
- Acta de liquidación del contrato de obra MC 031. Documento de fecha 31 de agosto del 2015, firmado por el alcalde municipal de Roldanillo (Valle) y el contratista – CD que contiene los manuales de funciones – contrataciones interventoria del municipio de Roldanillo, Valle del cauca. Folios 929 a 932.
- Seguro Previalcaldías póliza multiriesgo No. 1001007, expedida por la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Folios 933 a 946.
- Ejecución presupuestal por artículo – municipio de Roldanillo – diciembre 31 de 2015. Folios 945 a 962.
- Sinóptico de ingresos por articulo – Municipio de Roldanillo del 31 de diciembre del 2015. Folios 963 a 968.
- Documentos personales del señor JUAN FELIPE TORO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.749 de Roldanillo (Valle). Folios 969 a 977:
  - Certificado laboral
  - Decreto de nombramiento
  - Cédula de ciudadanía
  - Hoja de vida
  - Acta de posesión
  - Declaración juramentada de bienes y rentas
- Documentos personales del señor JULIÁN ALBERTO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.749 de Roldanillo (Valle). Folios 978 a 985:
  - Certificado laboral

- Cédula de ciudadanía
- Hoja de vida
- Acta de posesión
- Declaración juramentada de bienes y rentas

Derecho De Defensa:

Como medio de defensa, el día 10 de enero de 2019, se escuchó en diligencia de Versión Libre y Espontánea al señor JULIÁN ALBERTO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.551.006, de Roldanillo, Valle del Cauca (folios 98 a 99), manifestando lo siguiente:

"(...) Seré muy breve en mi posición, de igual manera agradecer al ente de control la oportunidad de ser escuchado y aclarar dicha situación. Como fue dicho al inicio de mi versión, soy abogado, no ingeniero, y por ese motivo diré lo siguiente: yo ordené el pago conforme a las constancias y actas elevadas por parte de la interventora. En lo que corresponde a la AIU autoricé el pago o las cuotas siguientes a la cancelación del contrato y los anticipos en la medida en que solamente el contratista y el interventor me pasaban los respectivos informes. Lo que significa que son ellos los indicados para dar una explicación técnica sobre los hechos investigados. Solicito de manera comedida al ente de control, si a bien lo cree pertinente, posteriormente poder ampliar mi versión y/o se me desvincule del proceso y que sea archivado ..."

Derecho De Defensa:

Como medio de defensa, el día 10 de enero de 2019, se escuchó en diligencia de Versión Libre y Espontánea al señor JULIÁN FELIPE TORO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.749, de Roldanillo, Valle del Cauca (folios 100 a 101), manifestando lo siguiente:

"(...) Como municipio nos basamos en las actas y los informes entregados por la interventoria, y de acuerdo a lo que rige la norma para la contratación. Ya entrando al tema de los imprevistos para la realización del pago. De igual forma, se verificaron los alcances de obra y los imprevistos presentados en la obra con la interventoría para el pago final. Se recomienda solicitarle a la interventoría copia del acta de justificación de imprevistos. La interventoría la realizó GRUPO M2, ubicada en la calle 9 No 2 -02 en el municipio de Roldanillo Valle, cuya representante legal es la señora Natali Viteri. Me comprometo enviar al correo la Sentencia anteriormente mencionada. ..."

Derecho De Defensa:

Como medio de defensa, el día 10 de enero de 2019, se escuchó en diligencia de Versión Libre y Espontánea al señor CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.803, de Armenia, Quindío (folios 102 a 103), manifestando lo siguiente:

"(..) Como contratista informo lo siguiente: la obra se ejecutó de acuerdo a lo acordado, los ajustes de mayores y menores cantidades se evidenciaron y fueron aprobados con la interventoría y el supervisor del municipio, así como los imprevistos presentados en esta obra; para el pago final del contrato, el municipio no exigió la presentación como documento soporte. La copia de esta acta la haré llegar por e-mail. Por lo anterior, no existe detrimento patrimonial, ya que estos recursos fueron invertidos en la obra pública estipulada en el contrato. ..."

Es importante traer a colación que la presente investigación se elevó por presunto detrimento de los recursos del municipio de Roldanillo Valle, con ocasión al Contrato No. SA 010 – 2015 cuyo objeto es "Mejoramiento de vías, pavimento en concreto: vía "Carrera 10 entre calle 15 y 17" municipio de Roldanillo Valle del Cauca" por valor de $102.289.464,00, suscrito por el contratista CARLOS EDUARDO HENAO GARCIA y la

Interventoría a cargo del GRUPO M2 SAS, Representante Legal, Juan Carlos Fernández y la Supervisión a cargo de Juan Felipe Toro Molina con un plazo de ejecución de 90 días; que en el Hallazgo No. 4 se manifiesta que en la revisión documental del contrato se evidenció que se reconocieron y pagaron en los Costos Indirectos un AIU del 30%, donde los imprevistos de ley son del 5% sin justificar que equivalen a $3.934.210"; lo cual se desvirtúa totalmente; ya que a folio 104 del expediente, se observa el Acta de Justificación de Imprevistos correspondiente a la obra ejecutada del Contrato de Obra Pública No. S.A. 010 de 2015; documento de fecha 27 de agosto de 2015, firmado por el Contratista Arquitecto Carlos Eduardo Henao y por el Interventor Doctor Juán Carlos Fernández, donde se evalúan y aprueban los imprevistos en el contrato, indicando los ítems correspondientes y las unidades de los mismos con sus precios; comprobándose que los imprevistos se pagaron por parte de la entidad pública, basada en que el contratista efectivamente los acreditó y fueron aprobados, en un valor de $3.934.210. Así. Un ítem denominado: "El deterioro del cerramiento causado por la comunidad en dos ocasiones", por valor de $1.230.005 y otro ítem titulado: "La reposición de 4 losas de concreto (Área 35 M2), debido a un fuerte aguacero, el mismo día de la fundición, ya que iba en contra de la calidad de la misma, la cual no garantizaba la resistencia del concreto", por valor de $2.704.205.

Es de tenerse en cuenta que el hallazgo fiscal No. 4, solo se centra en un presunto detrimento patrimonial por pagos no justificados por concepto de imprevistos, lo que significa que el objeto contractual se cumplió a cabalidad, que a pesar de ello, en el presente auto, se relacionaron documentos que así lo comprueban y que constan en el expediente, tales como Actas de Supervisión, Acta de Iniciación, Informe Final, Acta de Liquidación, Acta Final de Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, pólizas, etc.

De acuerdo a lo anterior, con el Acta de Imprevistos de la Obra, la documentación relacionada y obrante en el plenario, como las versiones Libres rendidas por los tres presuntos responsables, se puede manifestar que son las pruebas preceptuadas y requeridas para desvirtuar la presunta irregularidad y demostrar al grupo auditor, que efectivamente se dio cabal cumplimiento al Objeto del Contrato de Obra Pública S.A. 010 de 2015, como también se realizó la respectiva Acta de Justificación de Imprevistos.

Ahora de acuerdo a lo que predica el grupo auditor de que se evidenció que se reconocieron y pagaron en los Costos Indirectos un AIU del 30%, donde los imprevistos de ley son del 5% sin justificar que equivalen a $3.934.210", es importante resaltar que sobre el tema ya existen pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Contraloría General de la Republica, autoridades que sobre el tema han concluido lo siguiente, según se manifiesta en la REVISTA ITER AD VERITATEM No. 10,2012:

> "No hay norma que regule el tema del A I.U., en la contratación estatal, y por el contrario, esta inclusión dentro de los costos indirectos, se ha presentado como costumbre contractual.
>
> El contrato de obra pública, es de tracto sucesivo y una de las formas de pago, es por precios unitarios, siendo este valor lo correspondiente a costos directos del contrato. Por su parte, dentro de los costos indirectos, que también hacen parte de la totalidad del contrato, es donde se tasa el valor correspondiente al A.I.U.
>
> A diferencia de los riesgos previsibles, la teoría de la imprevisión se funda en que se trata de hechos ajenos no atribuibles a las partes, posteriores a la celebración del contrato e imprevisibles, que alteran la ecuación financiera del contrato y que por su misma naturaleza, no pueden ser estimadas y que se pueden presentar por: i. Un suceso que se produce después de celebrado el contrato, cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo. ii Una situación preexistente al contrato pero que se desconocia por las partes

sin culpa de ninguna de ellas y iii. Un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.

Está claro que al presentarse el hecho imprevisto, igual el contratista está obligado al cumplimiento de la ejecución del contrato, y por tanto esos riesgos son asumidos por el contratista, convirtiéndose el I. en resorte económico de libre disposición de éste. Que dicha libertad, interpretando lo señalado por el Consejo de Estado, hace referencia a la necesidad en el momento de utilizar el rubro en imprevistos, y no un hecho diferente. Y si el imprevisto resulta ser económicamente mayor, el contratista asume el riesgo.

.... No hay norma ni jurisprudencia vinculante del Consejo de Estado que obligue al contratista a justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos. Y por el contrario, la Sala Tercera del Consejo de Estado, señaló que ese valor es un alea de libre disposición y utilización del contratista y del cual no debe dar cuentas".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valoradas las pruebas y los argumentos de defensa, esta instancia considera que:

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993, la entidad pública denominada **MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA**, es sujeto de control y vigilancia por parte de esta Contraloría Departamental, razón por la cual le corresponde, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal de los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia

Ante la posibilidad de un detrimento patrimonial, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá establecer con certeza la ocurrencia de tal hecho, es decir, le corresponderá demostrar la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 (Modificado por el Artículo 125 del Decreto No. 403 de 2020), a saber:

1. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

2. Un daño patrimonial al Estado.

3. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De los tres, el daño patrimonial es un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, ya que, aunque se den la conducta culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar o reparar si no aparece claro el daño

En relación con el daño patrimonial al erario, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 (Modificado por el Artículo 126 del Decreto No. 403 de 2020, estipula:

> *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".*

Es claro que para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere del daño y es tema del proceso su determinación como lo sentenció la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-620 de 1996, en donde expresó:

"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como un conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, se debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Teniendo en cuenta que predica el Grupo Auditor en el hallazgo No. 4, que revisada la carpeta contractual se evidenció que se reconocieron y pagaron en los Costos Indirectos un AIU del 30%, donde los imprevistos de ley son del 5% sin justificar que equivalen a $3.934.210"; se hace necesario poner de presente la postura del Consejo de Estado frente al Imprevisto pactado en el A.I.U., que se estipula en la REVISTA ITER AD VERITATEM No. 10,2012:

Postura del Consejo de Estado frente al Imprevisto pactado en el A.I.U.

"Aborda el tema del concepto de A.I.U., (Administración, Imprevistos y Utilidad) utilizado usualmente en la contratación estatal, y donde se pacta un valor por el concepto de Imprevistos, el cual se paga al contratista, cáusese o no; el que obedece al acuerdo de las partes, y por costumbre contractual, más no porque exista una norma que asi lo señale...

Una vez incluido el A.I.U., respecto de su naturaleza, debe tenerse en cuenta, según lo previsto en el Concepto 017713 del 6 de julio de 2010 de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que:

"la inclusión del A I.U en los procesos de contratación no obedece al cumplimiento de una disposición legal, corresponde más bien a la necesidad de discriminar en el total del costo de la obra, el de los costos directos e indirectos, principalmente con fines de evaluación de las propuestas, verificación de su ejecución y resolver posibles discusiones que surjan en torno, por ejemplo, del equilibrio contractual y las indemnizaciones. El A.I.U. forma parte de los llamados Costos Indirectos del contrato y no incluye los costos directos, esto es, aquellos que tienen relación directa con la ejecución del objeto del contrato

En la doctrina se ha entendido que el concepto del A.I.U. corresponde al componente del valor del contrato, referido a Gastos de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidades (U), donde: **Administración**: comprende los gastos para la operación del contrato, tales como los de disponibilidad de la organización del contratista, servicio de mensajería, secretaría, etc ; **Imprevistos**. El valor destinado a cubrir los gastos que se presenten durante la ejecución del contrato por los riesgos en que se incurre por el contratista y **Utilidad**: la ganancia que espera recibir el contratista.

Siendo así, es claro que el A.I.U., hace parte de la estructura de costos del respectivo contrato y como tal, salvo disposición contractual en contrario, existe **"una relativa libertad del contratista en la destinación o inversión de esa partida"**.

En este sentido, lo ha interpretado la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 29 de mayo de 2003 con ponencia del Consejero Ricardo Hoyos Duque bajo el radicado 14.577, al establecer que:

"Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera **"como defensa y garantia del principio de riesgo y ventura"**, para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

El porcentaje de imprevistos significa, pues en su origen, la salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgadas por la Administración cuando se produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría, en la mayoría de los casos), son evaluados a priori en los presupuestos de contrato. Cubre así los riesgos propios de toda obra, incluidos los casos fortuitos que podíamos llamar ordinarios.. **El porcentaje de imprevistos es, por tanto, una cantidad estimativa, con la que se trata de paliar el riesgo propio de todo contrato de obra, Como tal, unas veces cubrirá más y otras menos de los riesgos reales (los que, efectivamente, se realicen), y ahí radica justamente el aleas del contrato".**

"En nuestro régimen de contratación estatal, nada se tiene previsto sobre la partida para gastos imprevistos y la jurisprudencia se ha limitado a reconocer el porcentaje que se conoce como A I.U. –Administración, Imprevistos y Utilidades – como factor en el que se incluye ese valor, sobre todo, cuando el juez del contrato debe calcular la utilidad del contratista, a efecto de indemnizar los perjuicios reclamados por éste. **Existe sí una relativa libertad del contratista en la destinación o inversión de esa partida, ya que, usualmente, no hace parte del régimen de sus obligaciones contractuales rendir cuentas sobre ella".**

Así es posible, concluir que los dineros recibidos por el contratista a título de pago del precio del contrato respectivo – como ocurre por ejemplo con el pago de un "precio anticipado"-, estos, pertenecen al contratista, quien en atención a los atributos de la propiedad previstos en la legislación civil, tiene plena disposición de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el A.I.U. puede ser pactado en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que conforme a cada contrato sea procedente su inclusión acorde a las características de cada objeto contractual y su inclusión no contraríe los principios y postulados de la Contratación con Recursos Públicos, los de la buena administración, función administrativa y gestión fiscal.

Nótese como el Consejo de Estado en la mencionada sentencia, abrió la puerta interpretativa, señalando que a propósito del concepto de Imprevistos pactados dentro del A.I.U., estos hacen parte de los costos indirectos del contrato de obra. Lo anterior sin lugar a discrepancia, en la medida que los costos directos tienen relación intrinseca con la labor a ejecutar.

Se reafirma que no existe normatividad alguna que imponga la utilización del A.IU. en la contratación estatal, por lo que obligatoriamente debemos concluir que esta actividad se ha convertido en costumbre, y que se ha venido desarrollando jurisprudencialmente. Ahora bien, como bien lo ha indicado esta Alta Corporación, el A.I.U., corresponde a los costos indirectos, entendidos como los no relacionados directamente con la ejecución del contrato y que se constituyen en una garantía del

riesgo y ventura que asume el contratista, al no poder ser indemnizado por estas eventualidades, **pues no hay daño atribuible a ninguna de las partes**.

Está claro que al presentarse el hecho imprevisto, igual el contratista está obligado al cumplimiento de la ejecución del contrato, y por tanto esos riesgos son asumidos por el contratista, convirtiéndose el Imprevisto, en un resorte económico de libre disposición del contratista".

Como la irregularidad de los presuntos imprevistos sin justificar en el contrato No. SA 010 – 2015 que primigeniamente se pregonaba fue desvirtuada, ya que en el expediente consta el Acta de Justificación de Imprevistos correspondiente a la obra ejecutada del Contrato de Obra Pública No. S.A. 010 de 2015; documento de fecha 27 de agosto de 2015, firmado por el Contratista Arquitecto Carlos Eduardo Henao y por el Interventor Doctor Juán Carlos Fernández, donde se evalúan y aprueban los imprevistos en el contrato, indicando los ítems correspondientes y las unidades de los mismos con sus precios; comprobándose que los imprevistos se pagaron por parte de la entidad pública, basada en que el contratista efectivamente los acreditó y fueron aprobados, en un valor de $3.934.210; no hay lugar a predicar daño patrimonial, componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal, imponiéndose entonces y por tan fundamentales razones ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Al respecto de la procedencia de la figura procesal del archivo del expediente, la Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 16 (Modificado por el Artículo 131 del Decreto No. 403 de 2020), los presupuestos que se deben presentar para ordenar la cesación de la acción fiscal mediante el archivo del expediente, cuyo tenor normativo contempla:

> **"ARTÍCULO 16. Archivo de la Indagación Preliminar.** En cualquier estado de la indagacion preliminar, procedera su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podia iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien
>
> **PARÁGRAFO.** En todo caso, el Contralor General de la República o quien el delegue, el Auditor General de la Republica o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna, contra esta decisión no procederá ningún recurso".

En igual medida lo dispone el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, al determinar que:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, ***que no es constitutivo de detrimento patrimonial*** *o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".* (Negrilla fuera del texto).

Es por ello que en el caso concreto, se encuentran dados los postulados para que la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales tome la decisión de archivar el proceso, por cuanto se pudo comprobar que los hechos que generaron la presente investigación, fueron desvirtuados de acuerdo a documentos obrantes en el expediente, como los argumentos expuestos por los presuntos responsables en las respectivas versiones libres; por lo tanto se pudo demostrar que no existen deficiencias en el proceso de contratación, ni posibles Imprevistos sin Justificar y por ende detrimento patrimonial alguno.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta instancia considera que en las presentes actuaciones administrativas, no hay mérito para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, porque con la conducta de los señores **JULIÁN ALBERTO CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.006, Alcalde Municipal de Rodanillo Valle, para la época de los hechos, **JUAN FELIPE TORO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadania No. 16.553.749, Secretario de Infraestructura y Vivienda – Supervisor y **CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA**, identificado con Nit. 9.731.803-7, Contratista; en el ejercicio de la gestión fiscal, **no se ha causado daño al patrimonio económico del Estado** y tampoco reposan en el expediente, testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad de los sujetos procesales según la normatividad contemplada en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

VIII. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo la partida SOIF-068-2017, a favor de los señores **JULIÁN ALBERTO CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.006, Alcalde Municipal de Rodanillo Valle, para la época de los hechos; **JUAN FELIPE TORO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.749, Secretario de Infraestructura y Vivienda – Supervisor y **CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA**, identificado con Nit. 9.731.803-7, Contratista.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los señores **JULIÁN ALBERTO CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.551.006, a la Calle 7 No. 9-90 Barrio Llanitos en Roldanillo Valle; **JUAN FELIPE TORO MOLINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.749, a la Carrera 2 B # 7-73 Barrio José María Barbosa en Roldanillo Valle, y a **CARLOS EDUARDO HENAO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadania No. 9.731.803, a la Calle 3 D #4ª-15 Barrio Altos de La Ermita en Roldanillo Valle, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y enviando correo electrónico de dicho estado a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones en el proceso.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto de archivo de Proceso de Responsabilidad Fiscal, NO proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaría, envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a fin que se surta el grado de consulta, tal como lo prevé el articulo 18 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

Proyectó: Mantza Padilla Pérez, Profesional Universitario